

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1788

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** Ejecutivo (Menor Cuantía)  
**DEMANDANTE:** Pablo Elías Pantoja Bastidas  
**DEMANDADO:** Elkin Orión Afanador Valencia  
Marisol Orión Afanador Valencia  
**RADICADO:** 2021-00506-00

La presente demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

1. Se solicita a la parte actora se aclare respecto a las partes y las pretensiones de la demanda, puesto que se evidencia una indebida acumulación de pretensiones. En la misma presenta como demandados a dos personas distintas y solicita el cobro de dos títulos valores distintos sin existir relación alguna entre ellos, concluyendo el despacho que no reúne los requisitos del inciso 3 del artículo 88 del C.G.P.
2. Se solicita a la parte actora se sirva aclarar el término respecto del cual se pretende solicitar el cobro de los intereses de plazo, ya que la liquidación de los mismos no podrá realizarse en un término posterior a la fecha de vencimiento del título valor, debe ser desde su suscripción hasta su vencimiento.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda conforme las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar la falencia anotada, so pena de ser rechazada, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en representación del demandante el Dr. JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, identificado con C. de C. No. 87.218.269 y portador de TP 351.098 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA